

Antonio Cortes Jurado desta ciudad por el bien publico de ella. digo que a esta
 ciudad de murcia y a lo que entra en su provincia se le a repartido lo que le cabe
 de los ocho millones con que el reyno sirbe al rey nro. repartido en seis años
 benideros. de lo qual cabe a esta ciudad lo que le asido a signado a pagar y se le
 da e lecion para que pague solo lo que a ella le cabe y se le asigna y que tome
 a su cargo la cobrança de toda la provincia y si le es tubiere bien y fuere su
 voluntad tomarlo y considerando lo que mas bien le conbiene pareçe que
 es hacer la paga por solo lo que a ella le toca. y no tomar a su guenta y cargo
 la paga y cobrança de toda la provincia pues de tomarla a su cargo se
 espera y es cosa berisimil redundar muchas molestias y begaciones en
 su cobrança. y auez de tener esta ciudad aprestada y puntual la paga de lo q
 no tubiere cobrado cuya cobrança a deser de ficultosa en muchas partes de la dha
 provincia y no es cosa que con biene a esta ciudad ni a su Repu. publica tomar
 esto a su guenta pues de ello el dano esta cierto sin ningun provecho y
 podria ser q para lo de adelante quedase esto a cargo de esta ciudad y con
 obliga con de hazer lo. por ende sup. a. v. s. y hablando con todo el respeco
 que de bo me quiero q. v. s. no se en charge ni tome sobre si la cobrança
 de toda esta provincia y se sirba de solo a guida a lo que fuere a su cargo
 lo qual es lo mas seguro y mas bien desta repu. publica y quietud y liber
 tad de v. r. ab. por las causas dhas y las mas que se podran advertir y co
 mo asi lo digo. pido y sup. y me quiero lo pido por tres timonys.

Ant.
 Cortes